

CONTESTACION DEMANDA 2019-0812

socorro sanchez <sosanchezuno@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 9:23

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos

Contestación Demanda Jennifer juzg.17.pdf; PRUEBAS 2019-812 MASMELA.1.pdf; PRUEBAS 2019-812.MASMELA.2.pdf;

SEÑORA

JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA

Ciudad.

REF. UNION MARITAL DE HECHO

RAD. 2019-0812

Cordial saludo.

SOCORRO SANCHEZ LOPEZ, C.C. No. 51.610.016, T.P.No. 69981 del C.S.J., en calidad de apoderada de la señora JENNYFER MASMELA, de manera atenta me permito dar contestación a la demanda, dentro del término establecido por la Ley.

Atte,

SOCORRO SANCHEZ LOPEZ.



DAVIVIENDA

RECIBO
17-904

6840

COPIA

Solicitud No. 2324514

Bogotá D.C., Abril 29 de 2010

Señora
JENNIFER MASMELA DURAN
CL 44 SUR 72 L 55 PI 3
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 05700174600023328

Estimada Señora Masmela:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 87.924.600,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudaran a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación: 29/04/2010

Plazo: 180 meses

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Tasa de interés: Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.

Destino: Adquisición nueva

Garantía: Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección: CL 12B 71D 60 TR 7 AP 904

Barrio: ALSACIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Seguros: VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.





DAVIVIENDA

17-904

6840

DAVIVIENDA
Seguro
Copia

Bogotá D.C., Abril 29 de 2010

Señora
JENNIFER MASMELA DURAN
CL 44 SUR 72 L 55 PI 3
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 05700474600023328

Solicitud No. 2324514

Estimada Señora Masmela:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 87.924.600,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudaran a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación: 29/04/2010

Plazo: 180 meses

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Tasa de interés:

Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.

Destino:

Adquisición nueva

Garantía:

Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección:

CL 12B 71D 60 TR 7 AP 904

Barrio:

ALSACIA

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Seguros:

VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405707141378077

Nro Matrícula: 50C-1779067

Pagina 1 TURNO: 2021-218965

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 01:48:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-04-2010 RADICACIÓN: 2010-28959 CON: ESCRITURA DE: 29-03-2010

CODIGO CATASTRAL: AAA0220YEWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2261 de fecha 26-03-2010 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. TORRE 7 NOVENO PISO APARTAMENTO 904 con area de 69.95 M2 CONSTRUIDA Y 61.11 PRIVADA con coeficiente de 0,2450% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ALSACIA RESERVADO 2 FIDUBOGOTA S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA NO. 2261 DEL 26-03-2010, NOTARIA 72 DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-03-2010, ESTE TRANSFIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE SALITRE ALTO POR ESCRITURA 6664 DEL 14-08- DE 2009, NOTARIA 72 D3 BOGOTA, REGISTRADA EL 24-08-DE 2009, ESTA EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 5421 DEL 24-06-DE 2009, NOTARIA 72 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-06-DE 2009 AL FOLIO 1756129.---FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBALA ASI: PARTE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA DE AFINVAR LTDA.POR ESCRITURA 1612 DE 25-05-2000 NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-598156. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES BAVARIA S.A. POR ESCRITURA 730 DE 2-03-81 NOTARIA 7 DE BOGOTA.ACLARADA POR ESCRITURA 7815 DE 6-08-84 NOTARIA 5 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE BIENES Y COMERCIO S.A. POR ESCRITURA 3328 DE 27-03-2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1197972.ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE AFINVAR LTDA. POR ESCRITURA 1527 DE 14-02-2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA.ESTA SOCIEDAD DESENGLOBO POR ESCRITURA 4072 DE 11-05-88 NOTARIA 5 DE BOGOTA Y ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 71D 12C 60 TO 7 AP 904 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 71D #12B-62 (PROVISIONAL) TORRE 7 NOVENO PISO APARTAMENTO 904 CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 P.H. ETAPAS 1 Y 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1756129

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-08-2009 Radicación: 2009-83623

Doc: ESCRITURA 6664 del 14-08-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405707141378077

Nro Matrícula: 50C-1779067

Pagina 2 TURNO: 2021-218965

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 01:48:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALSACIA RESERVADO 2-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-2010 Radicación: 2010-28959

Doc: ESCRITURA 2261 del 26-03-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPAS 1 Y 2. SE SOMETE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ALSACIA RESERVADO 2-FIDUBOGOTA S.A.

X NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2010 Radicación: 2010-66947

Doc: ESCRITURA 6665 del 09-07-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALSACIA RESERVADO DOS 2-FIDUBOGOTA

S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-77976

Doc: ESCRITURA 6840 del 13-07-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$146,541,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "ALSACIA RESERVADORA 2 FIDUBOGOTA S.A." NIT. 830.055.897-7

A: MASMELA DURAN JENNIFER

CC# 52522923 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-77976

Doc: ESCRITURA 6840 del 13-07-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MASMELA DURAN JENNIFER

CC# 52522923 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405707141378077

Nro Matrícula: 50C-1779067

Pagina 3 TURNO: 2021-218965

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 01:48:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-2010 Radicación: 2010-113803

Doc: ESCRITURA 10964 del 24-09-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 - P.H.- TORRES 3.4.5 PARA (144) UNIDADES DE VIVIENDA, SE AJUSTAN AREAS DE QUIPAMENTO COMUNAL- LEY 675/2001.COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ALSACIA RESERVADO 2 - FIDUBOGOTA S.A. NIT.830055897-7

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-11-2010 Radicación: 2010-113811

Doc: ESCRITURA 13131 del 09-11-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA DE ADICION DEL REGLAMENTO 10.964 DE 24-09-2010 NOT 72 DE BTA. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS DONDE DEBE QUEDAR REGISTRADA LA ESCRITURA EN CITA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. DENOMINADO ALSACIA RESERVADO 2 - FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-77

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-03-2015 Radicación: 2015-24048

Doc: ESCRITURA 1476 del 13-03-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$72,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MASMELA DURAN JENNIFER

CC# 52522923

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-10024 Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-1118 Fecha: 04-02-2011

EN PERSONAS RAZON SOCIAL FIDUCIARIA CORREGIDO VALE.HOR/AUXDEL36/C2011-1118.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210405707141378077

Nro Matrícula: 50C-1779067

Pagina 4 TURNO: 2021-218965

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 01:48:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-218965

FECHA: 05-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



1 / No 1895

C#280291

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.895.
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
320	DIVORCIO ANTE NOTARIO	SIN CUANTÍA
0316	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN: _____ IDENTIFICACION		
JOSE LUIS ABADIA PERDOMO _____		C.C. 79.690.895
JENNIFER MASMELA DURAN _____		C.C. 52.522.923

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Veintisiete (27) del círculo de Bogotá, ante mí **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, NOTARIA ENCARGADA**, autorizada mediante Resolución No. 8429 del 19 de julio de dos mil dieciocho (2018) de la Superintendencia de Notariado y registro, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):--

Compareció **HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN**, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.009.805 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 31.345 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: _____

Que obrando en su calidad de apoderado(a) de **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO** y **JENNIFER MASMELA DURAN**, mayores de edad, domiciliados en Montreal (Canadá), identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.690.895 y 52.522.923 expedidas en Bogotá D.C. respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, según poder especial que se protocoliza, y de conformidad con el decreto 1069 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015) capítulo 8º, el cual reglamentó el artículo treinta y cuatro (34) de la ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1069218585728AZ
13/03/2018

novecientos sesenta y dos (962) de dos mil cinco (2005), solemniza el **DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio civil de sus poderdantes conforme a las siguientes ESTIPULACIONES, previo acuerdo suscrito por los poderdantes el cual a su vez se protocoliza: _____

PRIMERO: Que sus poderdantes contrajeron matrimonio civil el veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011), en la Notaría Treinta y nueve (39) de Bogotá, inscrito al indicativo serial número 5594173, copia del cual se presenta para ser protocolizado con el presente instrumento. _____

SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades han decidido por mutuo acuerdo, y en ejercicio de la plena autonomía de la voluntad, divorciarse al igual que liquidar la Sociedad Conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo Matrimonial, a través de esta escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado en el ordinal quinto (5) del Artículo Veinticinco (25) de la Ley Primera (1a.) de mil novecientos setenta y seis (1.976), en concordancia con lo dispuesto en el artículo mil ochocientos treinta y ocho (1.838) del Código Civil. _____

TERCERO.- DE LA PETICIÓN DE DIVORCIO Y EL ACUERDO SOBRE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES, ESPECIALMENTE LAS ALIMENTARIAS: Que tal como se expresó en la estipulación precedente, los cónyuges JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN por mutuo consenso, manifestaron su voluntad de divorciarse, para lo cual, además de conferir poder al Doctor HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, por su conducto radicaron en este Despacho el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) la respectiva solicitud en la cual dan a conocer su decisión de romper el vínculo matrimonial, junto con el acuerdo suscrito por ellos, exigido por las disposiciones legales citadas; documentos en los cuales se determina: _____

1. JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número(s) 79.690.895 y 52.522.923 respectivamente, de 43 y 39 año(s), residentes en Montreal (Canadá). _____

2. **DEL ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Que como consecuencia de este acto, la sociedad conyugal de los poderdantes queda disuelta y en estado de liquidación; cuya liquidación procederá como consta en este instrumento público. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



3. DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RECIPROCAS: Los cónyuges manifestaron: *"Que hacia el futuro ninguno de nosotros como ex - cónyuges, no quedaremos con obligación alimentaria alguna respecto del otro, y que cada uno velará por su propia subsistencia."*

4. DE LOS HIJOS COMUNES: Que durante la unión conyugal en referencia no procrearon hijos.

5. DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA ESCRITURA: Que presenta para que integren este instrumento, los siguientes documentos: a. La petición de divorcio. b. Copias autenticas o certificados de los registros de nacimiento y matrimonio de los cónyuges. c. El poder conferido por los cónyuges al compareciente, con la facultad expresa de firmar esta escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal. d. Copia del acuerdo suscrito por los cónyuges.

CUARTO.- DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO: Que como consecuencia de este acto JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN quedan legalmente divorciados, con los mismos efectos que el decretado judicialmente.

QUINTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Manifestó el(la) apoderado que sus representados no pactaron Capitulaciones, y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios, y que dentro de la Sociedad Conyugal formada por ellos no adquirieron bien mueble o inmueble alguno. Que responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

SEXTO: Que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 5 de la Ley Primera de 1976 que subrogó el Artículo 1820 del Código Civil, proceden a efectuar el inventario de bienes activos y pasivos de su sociedad conyugal que se detalla a continuación:

- 1. **ACTIVO:** No se adquirió bien alguno, en consecuencia el activo es CERO (0)
- 2. **PASIVO:** No existe ninguno que grave la sociedad conyugal, por consiguiente es CERO (0).

SEPTIMO: ADJUDICACION: Nuestra legislación civil establece para la liquidación y adjudicación de bienes de sociedades conyugales la equidad, toda vez que tanto el activo como el pasivo relacionado dentro del presente instrumento público están



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa052106053



13/03/2018 106832A1951578a

© cadena s.a. m. 99393014

en cero (0), no es posible realizar adjudicación alguna de bienes y declarar la sociedad conyugal liquidada en activo líquido de cero (0), de conformidad a lo expresado por los comparecientes en el presente instrumento.

OCTAVO: Que como consecuencia de la presente liquidación de la sociedad conyugal, cualquier bien mueble o inmueble al igual que cualquier pasivo será de propiedad o asumido por el cónyuge que lo adquiera hacia el futuro.

NOVENO: El apoderado declara igualmente que sus poderdantes renuncian a cualquier reclamación o pretensión encaminada a desconocer o modificar parcial o totalmente las cláusulas del presente documento.

DECIMO: Que en esta forma queda liquidada la sociedad conyugal entre JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN y se declaran a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones, compensaciones u otro concepto que resulte de la administración de la sociedad conyugal; por consiguiente en armonía a lo dispuesto en el Artículo 203 del Código Civil, ninguno de los cónyuges tendrán en el futuro derecho alguno sobre adquisiciones o gananciales que resulten de la administración del otro.

DECIMO PRIMERO: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN, se obligan a responder solidariamente ante terceros por obligaciones adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal.

AUTORIZACIÓN: El Suscrito Notario, en vista que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 962 de 2005, autoriza el convenio de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** y regulación de las obligaciones recíprocas acordado por mutuo acuerdo entre JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los otorgantes que el presente acto deberá inscribirse en el Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaria se inscribirá en el Libro de Varios. (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107- Dto 1260 de 1970 y Art. 2.2.6.12.1.12 Dto 1069 de 2015.)

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Señor:
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CONYUGES SOLICITANTES: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y JENNIFER MASMELA DURAN.

"MUTUO CONSENTIMIENTO".

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá D. C., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.009.805 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 31.345 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado de los señores **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y JENNIFER MASMELA DURAN**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.690.895 de Bogotá y 52.522.923 de Bogotá respectivamente, domiciliados actualmente en Montreal (Canadá), cónyuges entre sí, de acuerdo con el Poder que me han otorgado en debida forma, presento ante el señor Notario solicitud para el otorgamiento y elevación a Escritura Pública, del **DIVORCIO** y Liquidación de la sociedad Conyugal que por Mutuo Consentimiento han decidido adelantar ante su Despacho los cónyuges antes mencionados, conforme a las previsiones de la Ley 962 de 2005 y del Decreto 4436 de 2005, para lo cual expongo a Usted los siguientes:

ANGEL DE VILLAR CONDE
Notario Veintisiete (E)
del Circulo de Bogotá D.C.
IN27

HECHOS.

PRIMERO. Mis poderdantes **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y JENNIFER MASMELA DURAN**, contrajeron Civil el día 21 de Enero de 2011, el cual fue celebrado en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., registrado e inscrito en la misma Notaría bajo el Indicativo Serial No. 5594173.

SEGUNDO. Dentro del matrimonio antes mencionado los cónyuges no procrearon hijos, por lo que no hay lugar a formalizar acuerdo alguno sobre derechos y obligaciones en tal sentido.

1095

JOSE LUIS ABADIA PERDOMO
MASEMELA DURAN

TERCERO. El señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO** se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.690.895 de Bogotá y la señora **JENNIFER MASMELA DURAN** con la cédula de ciudadanía número 52.522.923 de Bogotá.

CUARTO. Mis poderdantes han manifestado su Mutuo Consentimiento para llevar a cabo el **DIVORCIO** de su Matrimonio Civil, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 962 de 2005 y del Decreto 4436 de 2005, e igualmente liquidar la sociedad conyugal existente por el hecho del matrimonio.

QUINTO. Pero para efectos de la situación jurídica y fáctica de los cónyuges en adelante, éstos han celebrado un acuerdo contentivo de su manifestación de adelantar el **DIVORCIO** y la **Liquidación de la Sociedad Conyugal** por "**Mutuo Consentimiento**", y otros aspectos que atañen exclusivamente a ellos para el futuro, Acuerdo que se anexa para ser protocolizado en la misma Escritura a la cual sean elevados estos actos, que forma integral para todos los efectos legales.

SEXTO. Para llevar a cabo el **DIVORCIO** de su Matrimonio Civil y la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, los cónyuges me han otorgado Poder Especial para adelantar ante Ud. el respectivo trámite notarial de dichos actos.

PETICIONES.

1. Elevar a Escritura Pública el **DIVORCIO** del Matrimonio Civil celebrado entre **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y JENNIFER MASMELA DURAN**, el día 21 de Enero de 2011 en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., e inscrito en la misma Notaría bajo el Indicativo Serial No. 5594173, ello con fundamento en la causal de **MUTUO CONSENTIMIENTO** consignada en el numeral noveno (9º) del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, juntamente con la Liquidación de la Sociedad Conyugal. ✓
2. Oficiar a la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D. C., para que proceda ese Despacho Notarial a efectuar las anotaciones correspondientes en el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, inscrito bajo el Indicativo Serial N° 5594173 de dicha Notaría.



3. Enviar las comunicaciones pertinentes a la Notaria Única de Guacarí (Valle del Cauca) y a la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., en donde se encuentran registrados civilmente los nacimientos del cónyuge y de la cónyuge respectivamente, para que igualmente se hagan las anotaciones marginales del caso en sus registros.

DOCUMENTOS ANEXOS:

Me permito presentar los siguientes documentos, para cumplir los requisitos previstos en el Decreto N° 4436 del 28 de Noviembre de 2005, con el fin de que el señor Notario autorice la Escritura de DIVORCIO y de Liquidación de la sociedad conyugal.

1. Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN. ✓
2. Dos (2) Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges. ✓
3. Poder otorgado al Apoderado y Copia auténtica del Acuerdo suscrito por los cónyuges respecto de las condiciones y obligaciones entre ellos hacia el futuro.



NOTIFICACIONES.

El suscrito: Las recibirá en la Calle 12 No. 7-32 Oficina 608 de esta ciudad

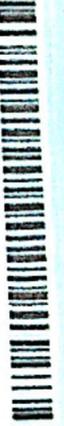
Los cónyuges: En la Calle 44 Sur No. 72 L 55 de Bogotá D.C.

Del señor Notario, Atentamente,

Helbert Acosta Martin

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN.
C.C. N° 17.009.805 de Bogotá.
T.P. N° 31.345 del C.S. de la J.

Ca 280291363



107338CTA9CA89CM

19-07-18

Cadema s.a. No. 890995394

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos y documentos del archivo notarial.

SEÑOR:
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DIVORCIO "POR MUTUO CONSENTIMIENTO", de JOSE
LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA
DURAN.

"ACUERDO - PODER".

NOSOTROS: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN, colombianos, mayores de edad y domiciliados actualmente en Montreal (Canadá), identificados con las C.C. Nos. 79.690.895 y 52.522.923 respectivamente, ambas expedidas en Bogotá, al señor Notario respetuosamente nos permitimos manifestarle, que hemos decidido adelantar ante su Despacho y mediante el trámite Notarial, el DIVORCIO "POR MUTUO CONSENTIMIENTO", de nuestro Matrimonio Civil celebrado el día 21 de Enero del año 2011 en la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D. C., registrado la misma Notaría bajo el Serial No. 5594173, al igual que la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio, para lo cual suscribimos a continuación un Acuerdo respecto de la forma en que llevaremos a cabo tales actos, y la manera como asumiremos en adelante los compromisos que nos corresponde cumplir como ex - cónyuges, acuerdo que se protocolizará conjuntamente con la Escritura Pública de Divorcio y Liquidación de la sociedad conyugal.

ACUERDO.

JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN, procedemos a presentar ante Ud. señor Notario, los puntos del Acuerdo para llevar a cabo el Divorcio de nuestro Matrimonio y la Liquidación de la sociedad Conyugal, así:

1. Hemos tomado la decisión de adelantar por la vía Notarial el Divorcio de nuestro Matrimonio Civil, celebrado el día 21 de Enero del año 2011 en la Notaría Treinta y Nueve (39) de Bogotá D. C, y de igual manera la Liquidación de la
2. Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio, invocando para tal efecto la causal de "MUTUO CONSENTIMIENTO", al tenor del numeral noveno (9º) del Art. 154 del Código Civil.
3. Dentro del término de duración de nuestro matrimonio no procreamos hijos, por lo que no hay lugar a formalizar acuerdo alguno sobre derechos y obligaciones en tal sentido.

ANGEL DE LA ROSA
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
Nº 27

4. La sociedad conyugal se encuentra vigente, y será liquidada dentro de la misma Escritura Pública a continuación del Acto del Divorcio.
5. Declaramos que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirimos ninguna clase de bienes que tengan el carácter de sociales, y que por lo mismo pudieran ser objeto de distribución y adjudicación, por tanto su liquidación será en cero (\$-0-).
6. En adelante cada uno de nosotros vivirá en residencia por separado, guardándonos el debido respeto sin inmiscuirnos el uno en la vida privada del otro.
7. Que hacia el futuro ninguno de nosotros como ex - cónyuges, no quedaremos con obligación alimentaria alguna respecto del otro, y que cada uno velará por su propia subsistencia.
8. Que al momento de suscribir el presente Acuerdo, la cónyuge no se encuentra en estado de embarazo.

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

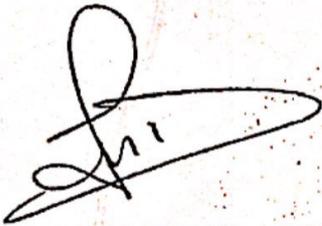
JOSE LUIS ABADIA PERDOMO y JENNIFER MASMELA DURAN, colombianos, mayores de edad y domiciliados actualmente en Montreal (Canadá), identificados con las C.C. Nos. 79.690.895 y 52.522.923 respectivamente, ambas expedidas en Bogotá, por medio del presente escrito manifestamos a Ud. señor Notario, que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.009.805 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.345 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a cabo hasta su terminación y mediante el trámite Notarial, el DIVORCIO "POR MUTUO CONSENTIMIENTO", de nuestro Matrimonio Civil celebrado el día 21 de Enero del año 2011 en la Notaría treinta y nueve (39) de Bogotá D. C., registrado en la misma Notaría bajo el Serial No. 5594173, poder que hacemos extensivo al Apoderado para que adelante asimismo ante su Despacho y dentro del mismo instrumento público, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por el hecho de nuestro matrimonio, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Nuestro Apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y además, para firmar en nuestro nombre la respectiva Escritura Pública de Divorcio de nuestro Matrimonio y de Liquidación de la Sociedad Conyugal, y cualquier otro acto y/o instrumento posterior como aclaración o adición si fuere necesario, y en general con todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del señor Notario, Atentamente,



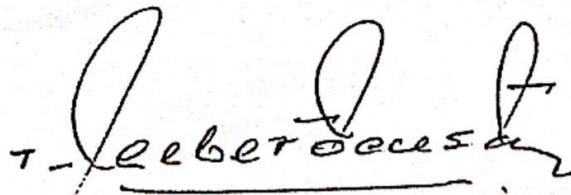
JOSE LUIS ABADIA PERDOMO.
C. C. No. 79.690.895 de Bogotá.



JENNIFER MASMELA DURAN.
C. C. No. 52.522.923 de Bogotá.

ANGELA DE PILAR CONDE
Notaria Venisiete (E)
de Bogotá, D.C.
N27

ACEPTO:



HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN.
C. C. No. 17.009.805 de Bogotá.
T. P. No. 31.345 de la C. S. de la J.

AL

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MONTREAL - CANADA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MONTREAL el 10 julio 2018 12:41 PM compareció ante el cónsul: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79690895, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIO VEINTISIETE 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MARIACAMILA HERNANDEZ RUBIO
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

DZ-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 10 julio 2018
Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSHK114149816

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MONTREAL - CANADA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MONTREAL el 10 julio 2018 12:45 PM compareció ante el cónsul: JENNIFER MASMELA DURAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52522923, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIO VEINTISIETE 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MARIACAMILA HERNANDEZ RUBIO
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

DZ-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 10 julio 2018
Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSHK114621623

N-27-1441-2018

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2018

Doctora
JULIETA GUTIERREZ OSORIO
Registrador Municipal del Estado Civil Guacari.
Calle 4 No. 7-64
Guacari – Valle del Cauca

REF: DIVORCIO
DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.6.8.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito comunicar que el acto jurídico de la referencia se efectuó en esta Notaria con los siguientes datos:

Escritura Publica	Numero	1895	
	Fecha	30 de Julio de 2018	
	Otorgantes	JENNIFER MASMELA DURAN JOSE LUIS ABADIA PERDOMO	
Acto Inscrito	Libro de Varios	Tomo	190
		Folio	163 – 164 del 30 /07/2018

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria 27 Encargada del Estado Civil de Bogotá D.C.

Para los efectos indicados en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970, le informo que el registro civil de nacimiento del otorgante está inscrito en su despacho en el serial número 19836149 de fecha trece (13) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Cordialmente,

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria 27 Encargada del Círculo de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.

N-27-1442-2018

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2018

Doctor
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario Noveno del Círculo de Bogotá D.C.
Calle 74 No 11 - 37
Ciudad

REF: DIVORCIO
DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.6.8.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito comunicar que el acto jurídico de la referencia se efectuó en esta Notaría con los siguientes datos:

Escritura Publica	Numero	1895	
	Fecha	30 de Julio de 2018	
	Otorgantes	JENNIFER MASMELA DURAN JOSE LUIS ABADIA PERDOMO	
Acto Inscrito	Libro de Varios	Tomo	190
		Folio	163 - 164 del 30 /07/2018

Para los efectos indicados en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970, le informo que el registro civil de nacimiento de la otorgante está inscrito en su despacho en el serial 3674352 del veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Cordialmente,

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria 27 Encargada del Círculo de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria 27 Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

N-27-1443-2018

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2018

Doctor
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C.
Calle 119 No. 14 – 26
Ciudad

REF: DIVORCIO
DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.6.8.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito comunicar que el acto jurídico de la referencia se efectuó en esta Notaria con los siguientes datos:

Escritura Publica	Numero	1895	
	Fecha	30 de Julio de 2018	
	Otorgantes	JENNIFER MASMELA DURAN JOSE LUIS ABADIA PERDOMO	
Acto Inscrito	Libro de Varios	Tomo	190
		Folio	163 – 164 del 30 /07/2018

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.

Para los efectos indicados en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970, le informo que el registro civil de matrimonio de los otorgantes está inscrito en su despacho bajo el serial 5594173 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011).

Cordialmente,

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria 27 Encargada del Círculo de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.

Indicativo Serial 5594173

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1 0 3 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del matrimonio
 Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Fecha de celebración
 Año 2 0 1 1 Mes E N E Día 2 1 Clase de matrimonio
 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio
 Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra
 Acta religiosa Escritura de protocolización 0154 TREINTA Y NUEVE (39)

Datos del contrayente
 Apellidos y nombres completos
 ABADIA PERDOMO JOSE LUIS
 Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. 79.690.895 DE BOGOTA

Datos de la contrayente
 Apellidos y nombres completos
 MASMELA DURAN JENNIFER
 Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. 52.522.923 DE BOGOTA

Datos del denunciante
 Apellidos y nombres completos
 ABADIA PERDOMO JOSE LUIS
 Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. 79.690.895 DE BOGOTA

Fecha de inscripción
 Año 2 0 1 1 Mes E N E Día 2 1
 Nombre y firma del funcionario que autoriza
 YOLIMA BARCKLO ORDÓÑEZ (e)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
 Lugar otorgamiento de la escritura No. No. de No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura
 Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO
 Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARÍA.
 DADA EN BOGOTÁ, D.C. A: 16 JUN 2010

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS



ANGELO PILAR CONDE
 Notario Público
 No. 27 de Bogotá, D.C.



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
 FORMULARIO 1017217

ESPACIO EN BLANCO



Español Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION No. 75.02.02	
19836149		REGISTRO DE NACIMIENTO	
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA DE		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría GUACARI VALLE DEL CAUCA	
SECCION GENERICA			
6 Primer apellido ABADIA		7 Segundo apellido PERDOMO	
9 Masculino o Femenino MASCULINO		8 Nombres JOSE LUIS	
10 Fecha de nacimiento 02 FEBRERO		11 Día 12 Mes	
14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	
		16 Municipio GUACARI	
SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI VALLE		18 Hora 2 A.M.	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta partod, etc.) ACTA PARROQUIAL		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
22 Apellidos (de soltera) PERDOMO MENDEZ		23 Nombres MARIA DEL CARMEN	
25 Identificación (clase y número) C.C.No. 29.539.077 DE GUACARI VALLE		24 Edad actual 32	
28 Apellidos ABADIA ROJAS		29 Nombres ABSALON	
31 Identificación (clase y número) C.C.No. 6.062.843 DE CALI VALLE		30 Edad actual 54	
34 Identificación (clase y número) C.C.No. 29.539.077 DE GUACARI VALLE		39 Firma (autógrafa) Maria del Carmen Perdomo	
35 Dirección postal y municipio CALLE 4 No 9-42 DE GUACARI VALLE		37 Nombre: MARIA DEL CARMEN PERDOMO MENDEZ	
38 Identificación (clase y número) X X		39 Firma (autógrafa) X X	
40 Domicilio (Municipal) X X X		41 Nombre: X X	
42 Identificación (clase y número) X X		43 Firma (autógrafa) X X	
44 Domicilio (Municipal) X X X		45 Nombre: X X	
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:			
46 Día 17		47 Mes JULIO	
		48 Año 1993	
49 Firma (autógrafa) Notario General		50 Firma (autógrafa) MARIA DEL CARMEN PERDOMO MENDEZ	



10735987C6C6C6C 19-07-18 Cadena S.A. 18-09-2008

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconoce al niño a que se refiere en la misma el tipo natural, en caso conste la firma.

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
N.º 0154 del
Escrit. Pública No. 39 B. de C.

Contrato matrimonio
DUEAN mediante Escrit. Pública No. 0154 del
21 de Enero de 2017, Notaria 39 B. de C.

Paula Andrea Alvarez Montenegro
Registradora Municipal

61) NOTAS

NOTA RECONOCIDO POR SU PADRE SEÑOR ABSALON
ABADIA ROJAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA
No 293 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.982 x

LA NOTARIA ?
Patricia Marlina Sanclemente Giron

Liquidada la sociedad conyugal de los esposos
Jose Luis Abadia Perdomo y LILIANA LOPEZ YONOB
mediante Escritura Pública No. 2589 del 26 de Noviembre
Notaria 1ª Tulua

172 ENE 1995

Inscrito Sr. Jose Luis Abadia Perdomo
contrato matrimonio con la Sra. Liliara
Lopez Yonob. segun Escritura Pública No.
833 de fecha 8 de Abril de 2006, emporada
de la Notaria Primera de Tulua - Valle.
La Registradora Mpal.

Paula Andrea Alvarez Montenegro
Registradora Municipal

Decreto de divorcio de los esposos Jose Luis Abadia
Perdomo y LILIANA LOPEZ YONOB
No. 328 del 20 Sep 2010
GUACARI - VALLE DEL CAUCA
Tulua

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE REPRODUCCION FOTOMECANICA ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL.

TOMO O LIBRO No. 70

SERIAL/FOLIO: 19836149

A NOMBRE DE: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO

NIP/NUIP: 79.690.895

VALIDO PARA: PROBAR PARENTESCO

SOLICITADO POR: MARIA DEL CARMEN PERDOMO MENDEZ

SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

JULIETA GUTIERREZ OSORIO
Registradora Municipal del Estado Civil (E)

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TENDRAN
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICION DECRETOS 1268

MODIGRS DE LOS MESES: MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO
dv.

IDENTIFICACION No. 130

1 Parte básica: 781006
2 Parte complementaria: 07432

3674352

3 Oficina (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): NOTARIA NOVENA
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D. E.
5 Código: 1009

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: MASMELA
7 Segundo apellido: DURAN
8 Nombres: JENNIFER
9 Sexo: FEMENINO
10 Masculino Femenino
11 Día: 06
12 Mes: OCTUBRE
13 Año: 1978
14 País: COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA
16 Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE SAN JOSE
18 Hora: 5:15 a.m.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. LUIS TOQUICA
21 No. licencia: 2715
22 Apellidos (de soltera): DURAN ARRIGUI
23 Nombres: MARIELA
24 Edad (años): 27
25 Identificación (clase y número): c.c. No. 41.606.469 de BOGOTA
26 Nacionalidad: COLOMBIA
27 Profesión u oficio: EMPLEO
28 Apellidos: ? MASMELA RAMIREZ
29 Nombres: POMPILIO
30 Edad (años): 26
31 Identificación (clase y número): c.c. No. 19.209.845 de BOGOTA
32 Nacionalidad: COLOMBIA
33 Profesión u oficio: ASISTENTE CONTABIL

34 Identificación (clase y número): c.c. No. 19.209.845 de BOGOTA
36 Dirección postal: calle 2.G # 43 17 - BOGOTA

35 Firma (autógrafa): [Firma manuscrita]
37 Nombre: POMPILIO MASMEDA RAMIREZ.
39 Firma (autógrafa): [Firma manuscrita]

38 Identificación (clase y número):
40 Domicilio (Municipio):

41 Nombre:
43 Firma (autógrafa):

42 Identificación (clase y número):
44 Domicilio (Municipio):

45 Nombre: JAIME HERNANDEZ S.
49 Firma (autógrafa): [Firma manuscrita]
Forma DA: BOGOTA D. E.

Este documento es una copia certificada de un documento original que se encuentra en el archivo de Bogotá D. E.

ANGEL DE LLAR CONDE
No. de la Ventileta (E)
N27 del Archivo de Bogotá D. E.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



37749

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017009805.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



d4yzgp6v6bg
30/07/2018 - 13:10:56:685



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DIVORCIO , LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL , con número de referencia EP 1895 del día 30 de julio de 2018.

[Firma manuscrita]



ÁNGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: d4yzgp6v6bg

ÁNGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)



instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon tres (3) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: Aa052106052 - Aa052106053 - Aa052106054

DERECHOS: Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$193.200

SUPERINTENDENCIA: \$5.850.

FONDO NOTARIADO: \$5.850.

IMPUESTO DEL IVA \$36.708

El Compareciente,

Helbert Alfonso Acosta Martin

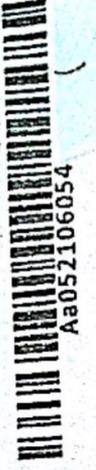


HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN

C.C. No. 17.009.805 Bta'

T.P. 31.345 C.S.J.

TEL. 3114947745



Aa052106054

ANGEL DE LLAR CONDE
Notario Publico
Nº 27 de Julio de Bogotá, D.C.

10694a82A119515Z

13/03/2018

Señora
PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON
NOTARIA UNICA DE GUACARI VALLE, COLOMBIA
Presente.

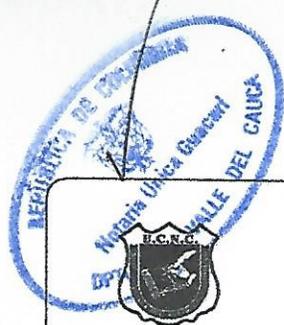
REFERENCIA: REVOCATORIA P O D E R

MARIELA DURAN ARRIGUI Persona natural, mayor de edad vecina residente y domiciliada en Bogotá D C, titular de la cédula que se registra al pie de mi firma, con el presente escrito, en mi calidad de apoderada General de la señora **JENNIFER MASMELA DURAN**, mayor de edad vecina residente y domiciliada en la ciudad de Montreal Canadá, con cedula de ciudadanía No. 52.522.923 de Bogotá, según poder General número 1854 de fecha cinco de octubre de dos mil ocho y protocolizado ante la Notaría veintisiete del Círculo de Bogotá, con el debido respeto acudo ante su despacho con el fin manifestarle que **REVOCO** totalmente en todas y cada una de las facultades conferidas En el **PODER ESPECIAL** anteriormente conferido al Señor: **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO** Persona natural, mayor y vecino del Municipio de Guacari, Valle del Cauca, Colombia, con cédula de ciudadanía No. 79.690.895 de Bogota D.C. entre las facultades que se revocan la conferida para la **Venta Total**, en favor de la Sra. **MARIA DEL CARMEN PERDOMO MENDEZ**, de esa vecindad, identificada con CC. No. **29.539.077** de Guacari, totalmente los **Derechos de Propiedad o Dominio y la Posesión material** e inscrita en el **Catastro Seccional**, los cuales se radican en un Inmueble compuesto de: **Un Globo de terreno Rural con acceso a servicios públicos domiciliarios establecido en la Parcelación "La Isla"**, identificado con No. **21** del Plano aprobado por **Planeación Municipal de Guacari V**, con una extensión aproximada de **Un Mil (1.000,00) Metros Cuadrados**, Predio Catastral No. **00-01-00020030**, **Corregimiento de Canangua, Municipio de Guacari Valle**, comprendido entre los linderos que reza su título adquisitivo, **NORTE:** En 54.56 Mts con la vía interna de la Parcelación. **SUR:** En 54,86 Metros en el Lote No.20. **ORIENTE:** en 21,00 Metros con la Vía Interna de la Parcelación, y **OCCIDENTE:** En 19,00 Metros con la Vía interna de la parcelación.

Mariela Duran
MARIELA DURAN
C.C. No. 41.606.469

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
La Notaria Unica de Guacari - Valle
Certifica Que la presente
fotocopia coincide exactamente
con la original que reposa
en esta Notaria
LA NOTARIA **21 ABR 2021**





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10726

En la ciudad de Guacarí, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Guacarí, compareció:

MARIELA DURAN ARRIGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041606469 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mariela Duran Arrigui

----- Firma autógrafa -----



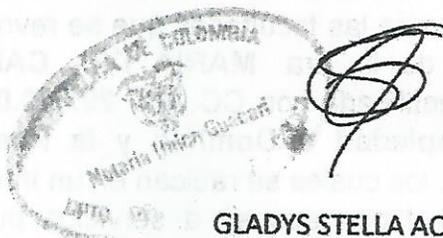
7vxz02z8wlqu
14/01/2019 - 08:03:05:164



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

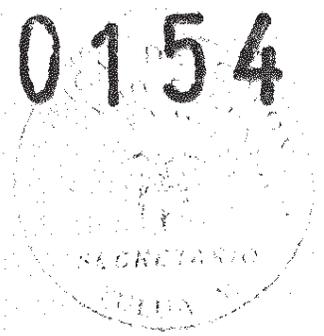
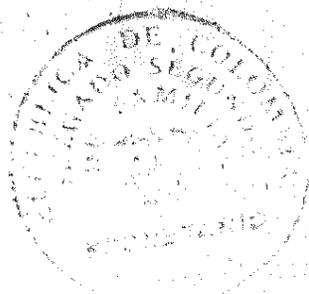
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION , en el que aparecen como partes MARIELA DURAN ARRIGUI y que contiene la siguiente información REVOCATORIA DE PODER .



GLADYS STELLA ACOSTA PIZARRO
Notaria Única del Círculo de Guacarí - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7vxz02z8wlqu



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

SENTENCIA No. 328

RADICACIÓN No 2010-00331-00

Tuluá, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso Verbal de Divorcio Contencioso.
Dte: JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO
Dda: LILIANA LÓPEZ YONDA
Motivo: Sentencia de Primera Instancia.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procedé el juzgado a dictar sentencia dentro de este asunto a través del cual se pretende que se decrete el DIVORCIO del matrimonio civil, contraído entre los cónyuges JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA.

EL PETITUM Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

Por reparto correspondió a esta instancia conocer del presente proceso de divorcio contencioso promovido por el señor JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO, y en contra de la señora LILIANA LÓPEZ YONDA, fundamentado en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992; y habiéndose admitido la misma mediante el proveído No. 865 de junio 4 de 2010, se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, la cual se surtió el día 30 de junio de 2010 y quien dejó transcurrir en silencio el término del que disponía para contestar o presentar excepciones.

Posteriormente se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C., donde los extremos de la acción dirimieron sus conflictos, acordando se adecue el presente trámite a la causal novena de divorcio esto es a la de mutuo acuerdo y se decrete el divorcio del matrimonio civil, razón por la cual deberá este despacho acogerse a ello, profiriendo la respectiva sentencia, conforme a la causal novena del artículo 6 de la Ley 25 de 1.992.

Respecto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, acordaron lo siguiente:

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada



MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

0154

En cuanto a la legitimación en la causa no existe reparo alguno, pues son cónyuges entre sí, tal como acredita con el certificado que da cuenta del vínculo matrimonial de carácter civil que los une.

Con respecto a las causales alegadas por la parte demandante, el Juzgado no entrará a analizarlas, toda vez que han sido los mismos extremos del litigio, quienes se han acogido a que sea decretado el divorcio de su matrimonio civil, conforme a la causal novena, que no es otra que la del mutuo acuerdo. Por ello, no se hace necesario entrar a exteriorizar las verdaderas causas que los llevaron a tomar tal determinación, ya que dicha causal permite, que las razones que imposibilitan la comunidad de vida, quede en la esfera o la órbita del núcleo familiar, y por ello, le impide al juzgado entrar a discurrir sobre ellas, y determinar cuál de los cónyuges han dado lugar al divorcio.

Cabe anotar, que el matrimonio comporta una serie de deberes y derechos entre los cónyuges, como son el vivir juntos, ayudarse, socorrerse, exige una comunidad de vida, el débito conyugal, entre otros aspectos, que los demandantes no están en condiciones de seguir cumpliendo.

En lo referente al acuerdo respecto de las obligaciones entre los cónyuges, el juzgado no encuentra glosa para formular, y en cuanto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, se aprobará el acuerdo al cual llegaron los extremos del litigio.

Por lo tanto, y como secuela de las consideraciones que anteceden, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre los señores JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA, en la Notaría Primera de Tuluá (Valle), el día 08 de abril de 2006, el cual se encuentra debidamente registrado en esa misma dependencia, bajo el indicativo serial No. 4376162. Queda disuelto el vínculo matrimonial conforme al artículo 152 del Código Civil (Modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA. Los ex cónyuges podrán liquidar dicha sociedad a continuación de este proceso o por trámite notarial.

TERCERO: En cuanto a los cónyuges, no subsistirá obligación alguna, pues cada uno solventará sus propias necesidades, y cada uno podrá residir donde las condiciones se los permitan, fuera o dentro del país.

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Nota Encargada
Notaria 20

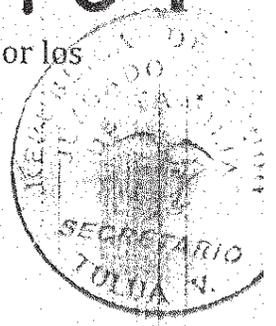
MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

42
0154

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO



El Demandante,

JOSE LUIS ABADIA PERDOMO

El Procurador Judicial de la parte demandante,

LUIS EDUARDO BEJARANO VALENCIA

La Demandada,

Liliana Lopez
LILIANA LÓPEZ YONDA

El Procurador Judicial de la parte demandada,

CARLOS ANDRÉS SERNA RAMÍREZ

El Secretario.

MARCELINO REYES GALVEZ

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada
Notaria 39

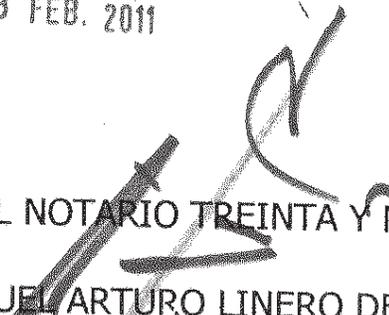
MIGUEL ANJURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE SE HALLA PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0154 DEL 21 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

03 FEB. 2011


EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL





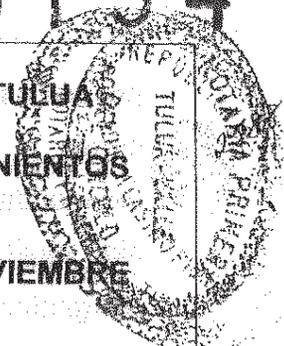
Jx2 0154



NOTARIA PRIMERA DEL GÍRCULO DE TULUÁ

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2010



"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

"FORMATO DE CALIFICACION"

26

Handwritten signature/initials

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (COD.0615)

CUANTIA: -0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO
C.C. 79.690.895 DE BOGOTÁ, D.C.

LILIANA LOPEZ YONDA
C.C. 38.793.620 DE TULUÁ, V.

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588).

En la ciudad de Tuluá, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010) ante mí, ROSA ADIELA CASTRO PRADO, Notaría Primera Pública de éste Círculo, Compareció el abogado: CARLOS ANDRÉS SERNA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.153.979 expedida en Tuluá Valle, y con tarjeta profesional número 156234 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los cónyuges JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y LILIANA LOPEZ YONDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.690.895 y 38.793.620 de Bogotá, D.C. y Tuluá, V. respectivamente, calidad que se acredita con la presentación personal del poder, el cual se agrega al presente instrumento público para su protocolización ante lo cual manifestó: PRIMERO: Que contrajeron MATRIMONIO CIVIL, en la ciudad de Tuluá-Valle, el día ocho (08) de abril de Dos mil seis (2006), en la Notaría Primera del Círculo de

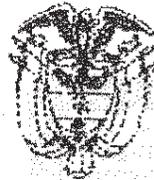
YOLIMARIA BARCELO
Notaria Encargada

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



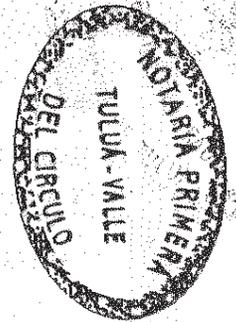


015



REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO

CALLE 28 No. 27-12 CEL: 316 8797508 – 315 4403471
Tel: 225 40-40
TULUÁ - VALLE



Doctor

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA INICIAR TRAMITE DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL.

LILIANA LOPEZ YONDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tuluá identificada con Cédula de Ciudadanía No 38 793 620 de Tuluá (V), obrando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Señor CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.153.979 Expedida en Tuluá Valle portador de tarjeta profesional No 156234 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación Tramite de divorcio, (DISOLUCION DEL MATRIMONIO CIVIL), y liquidación de sociedad conyugal por mutuo consentimiento contraído por mi y el señor JOSE LUIS ABADIA en la Notaría Primera de la ciudad de Tuluá (Valle). Con registro civil de matrimonio No. 4376162 de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, tramitar, conciliar, transigir, sustituir, allanar, aportar pruebas, solicitar pruebas anticipadas, interponer recursos, excepcionar, terminar y en general todo lo que este en beneficio de nuestros intereses.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro apoderado.

Del señor Notario, Atentamente,

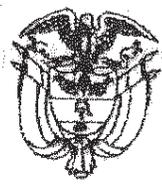
LILIANA LOPEZ YONDA
C.C 38 793 620 DE TULUA -V.

Encargada
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39





0154



CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO

CALLE 28 No. 27-12 - TEL. 2254040 - CEL: 316 879 75 08
TULUA - VALLE

Señora
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO TULUÁ
E. S. D.

CARLOS ANDRÉS SERNA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por la señora LILIANA LOPEZ YONDA Y JOSE LUIS ABADIA PERDOMO, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tuluá y Bogotá respectivamente, de estado civil divorciados, con sociedad conyugal vigente, quienes de común acuerdo manifestaron: Que son legalmente capaces y que por esta razón y ser su espontánea voluntad, por medio de esta escritura pública proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal vigente entre ellos en razón de su matrimonio ya disuelto y al efecto expresan:

PRIMERO: Que con fecha 8 de Abril de 2006, en la Notaria Primera de Tuluá, con registro civil de matrimonio No. 4376162, contrajeron matrimonio los aquí poderdantes, cuya copia debidamente autenticada presentan para que se protocolice con este instrumento público.

SEGUNDO: Que el día 20 de septiembre de 2010, mediante sentencia No. 328 del Juzgado Segundo de Familia se realizo divorcio entre los aquí poderdantes de mutuo acuerdo.

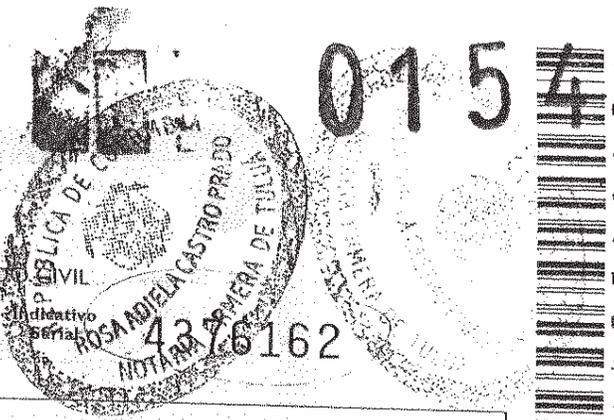
TERCERO: Que haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 25 numeral 5º. de la Ley 1ª de 1976 que modificó el artículo de 1.820 del código civil, proceden, por medio de este instrumento, a declarar disuelta liquidada la sociedad conyugal entre ellos existente, en razón de su matrimonio, manifestando que dentro de este procrearon una hija a quien bautizaron MARIA JOSE ABADIA LOPEZ y que actualmente es menor de edad, para lo cual proceden hacer el siguiente inventario de los pocos bienes activos que no existen...

LILIANA LOPEZ YONDA Encargada
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO TULUÁ
NOTARIO 39





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduria Notaria Conjurado Corregimiento Insp. de Policia Código 6 5 1 1

Fis - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Fecha de celebración: Año 2 0 0 6 Mes A B R Día 0 8 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número 833 ----- Notaria juzgado, parroquia, otra. **Notaria 1a. -----**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **ABADIA PERDOMO JOSE LUIS**

Documento de identificación (Clase y número): **79.690.895 de Santafe de Bogota**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Firma: *Liliana Lopez*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes A B R Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Liliana Lopez*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaria No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIA JOSE ABADIA LOPEZ		

PROVIDENCIAS

No. de providencia No. Escritura o Sentencia Notaria o juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

ROSA ANIELA CASTRO PRADO
 Encargada
 Ad. Dr. Tarifa

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



Jx2 0154



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2010



"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

26

"FORMATO DE CALIFICACION"

[Handwritten signature]

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (COD.0615)

CUANTIA: -0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES:

JOSE LUIS ABADIA PERDOMO
C.C. 79.690.895 DE BOGOTA, D.C.

LILIANA LOPEZ YONDA
C.C. 38.793.620 DE TULUA, V.

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588).

En la ciudad de Tuluá, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2.010) ante mí, **ROSA ADIELA CASTRO PRADO**, Notaria Primera Pública de éste Círculo, Compareció el abogado: **CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.153.979 expedida en Tuluá Valle, y con tarjeta profesional número 156234 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los cónyuges **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y LILIANA LOPEZ YONDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.690.895 y 38.793.620 de Bogotá, D.C. y Tuluá, V. respectivamente, calidad que se acredita con la presentación personal del poder, el cual se agrega al presente instrumento público para su protocolización ante lo cual manifestó:

PRIMERO: Que contrajeron **MATRIMONIO CIVIL**, en la ciudad de Tuluá-Valle, el día ocho (08) de abril de Dos mil seis (2006), en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (V), y debidamente registrado en la misma notaría, y obra al libro 40 Folio 4376162. cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público para que haga parte integrante de él. **SEGUNDA:** Por el hecho del matrimonio civil contraído

YOLIMAR BARCEOLO
Notaria Encargada
Notaría 39

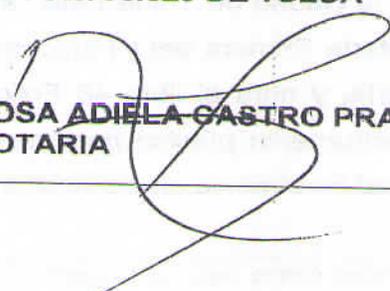
4/4

por los otorgantes JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y LILIANA LOPEZ YONDA surgió a la vida jurídica la sociedad conyugal, ya que los contrayentes con anterioridad a éste no habían otorgado capitulaciones matrimoniales, ni a la fecha ha sido liquidada por alguno de los medios consagrados en la Ley.- TERCERA: Que los otorgantes, haciendo uso de la facultad que les otorga la Ley 1 de 1.976, artículo 25, numeral 5, mediante el presente instrumento publico proceden a Liquidar la Sociedad Conyugal, por lo cual se hace el Inventario de los Bienes que se adquirieron dentro de la Sociedad Conyugal, inventario de los activos y pasivos que de común acuerdo denuncian los cónyuges, así: ACTIVO SOCIAL: -0- PASIVO: En cuanto a Pasivos Sociales de la Sociedad conyugal ABADIA- LOPEZ, a la fecha se desconoce la existencia de Pasivos que pueda afectar la citada sociedad, siendo éste en \$ -0- CUARTA: Manifiestan los otorgantes que la presente Liquidación de la Sociedad conyugal que nació a la vida jurídica por el hecho de su matrimonio civil, ha sido de mutuo acuerdo, que el inventario de los bienes aquí consignados ha sido realizado bajo su responsabilidad; Que igualmente renuncian a la lesión enorme, y queda como consecuencia de la presente liquidación a cargo de cada uno de los cónyuges la cancelación de créditos propios no enunciados en los inventarios y cuya causa sea anterior a la fecha de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.- Así mismo los otorgantes manifiestan que cada uno velará por su propia subsistencia con el producto de los bienes y rentas propias de cada cónyuge.- QUINTA: Se anexa el siguiente documento: registro civil de matrimonio de los cónyuges expedido por la Notaria Primera, en el indicativo serial número 4376162.- LEIDO el presente instrumento público a los otorgantes, lo aprueban, aceptan y firman con el Notario que de lo expuesto da fe.- Derechos \$ 42.860.00 Superintendencia \$ 3.570,= Fondo Nacional \$3.570,= Original \$ 2.010.00 Copias \$ 20.100.00 IVA:\$ 10.395.00.- SE TOMO LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO A LOS OTORGANTES. La presente escritura se extendió en la hoja número 08258783 -


CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO

CC. 94.153.979 DE TULUA, VALLE
TP 156234 CSJ

APODERADO DE JOSE LUIS ABADIA PERDOMO
C.C. 79.690.895 DE BOGOTA, D.C Y
LILIANA LOPEZ YONDA
C.C. 38.793.620 DE TULUA


ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA

02 NOTARIA PRIMERA DE TULUA 28377
ESCRITURACION



Fecha:
30/11/2010

CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
Doc No. 94153975

Hora:
08:08

0154



REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO
CALLE 28 No. 27-12 CEL: 316 8797508 - 315 4403471
Tel: 225 40-40
TULUÁ - VALLE

Doctor
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA INICIAR TRAMITE DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL.

LILIANA LOPEZ YONDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tuluá, identificada con Cédula de Ciudadanía No 38 793 620 de Tuluá (V), obrando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Señor CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.153.979 Expedida en Tuluá Valle, portador de tarjeta profesional No 156234 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación Tramite de divorcio, (DISOLUCION DEL MATRIMONIO CIVIL), y liquidación de sociedad conyugal por mutuo consentimiento contraído por mí y el señor JOSE LUIS ABADIA en la Notaría Primera de la ciudad de Tuluá (Valle). Con registro civil de matrimonio No. 4376162 de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, tramitar, conciliar, transigir, sustituir, allanar, aportar pruebas, solicitar pruebas anticipadas, interponer recursos, excepcionar, terminar y en general todo lo que este en beneficio de nuestros intereses.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro apoderado.

Del señor Notario, Atentamente,

LILIANA LOPEZ YONDA
C.C 38 793 620 DE TULUA -V.

ACEPTO


CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
CC. Nro. 94.153.979 de Tuluá-Valle.
TP 156234 CSJ

Notaria Encargada
Notaria 39

ROSA A.
NOTARI

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tulua Valle hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

01 **NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE**
AUTENTICACION

Fecha: 24/08/2010 LILIANA LOPEZ YONDA Hora: 11:28
Doc No. 38793620

quien además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

Liliana Lopez
Declarante

Rosa Adela Castro Prado
Notaria Primera de Tulua (V)



NOTARIA PRIMERA
TULUA - VALLE
DEL CIRCULO



0154



CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO

CALLE 28 No. 27-12 - TEL. 2254040 - CEL: 316 879 75 08
TULUA - VALLE

Señora

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO TULUÁ
E. S. D.

CARLOS ANDRÉS SERNA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por la señora LILIANA LOPEZ YONDA Y JOSE LUIS ABADIA PERDOMO, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tuluá y Bogotá respectivamente, de estado civil divorciados, con sociedad conyugal vigente, quienes de común acuerdo manifestaron: Que son legalmente capaces y que por esta razón y ser su espontánea voluntad, por medio de esta escritura pública proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal vigente entre ellos en razón de su matrimonio ya disuelto y al efecto expresan:

PRIMERO: Que con fecha 8 de Abril de 2006, en la Notaria Primera de Tuluá, con registro civil de matrimonio No. 4376162, contrajeron matrimonio los aquí poderdantes, cuya copia debidamente autenticada presentan para que se protocolice con este instrumento público.

SEGUNDO: Que el día 20 de septiembre de 2010, mediante sentencia No. 328 del Juzgado Segundo de Familia se realizó divorcio entre los aquí poderdantes de mutuo acuerdo.

TERCERO: Que haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 25 numeral 5º. de la Ley 1ª de 1976 que modificó el artículo de 1.820 del código civil, proceden, por medio de este instrumento, a declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal entre ellos existente, en razón de su matrimonio, manifestando que dentro de este procrearon una hija a quien bautizaron MARIA JOSE ABADIA LOPEZ y que actualmente es menor de edad, para lo cual proceden hacer el siguiente inventario de los pocos bienes activos, pues no existen pasivos, en la forma y términos que siguen:

LILIANA MARIANA LOPEZ YONDA Encargada

Notaria 39

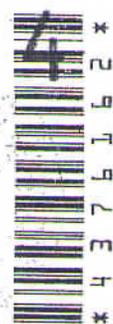
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



0154



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Detos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 6 5 1 1

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Detos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Fecha de celebración: Año 2006 Mes A B R Día 08 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número 833 ---- Notaría la. ----

Detos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **ABADIA PERDOMO JOSE LUIS**

Documento de identificación (Clase y número): **79.690.895 de Santafe de Bogota**

Detos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Detos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Firma: *Liliana Lopez*

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes A B R Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Liliana Lopez*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIA JOSE ABADIA LOPEZ		

PROVIDENCIAS

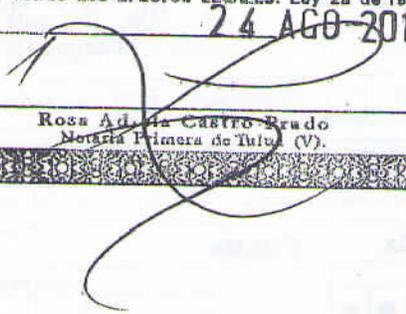
No. providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

enmendado : 08 Si Vale.
 cc 38.793/620 Si vale.

TULIMA MARIA BARCELO O.
 Encargada
 Notaria 39



República de Colombia
LA NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ
CERTIFICA
que la presente partida es fiel y autentca copia
de su original, que reposa en esta Notaría obra
al libro 40 folio 1376/42 que el suscrito
ha tenido a la vista.
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Ley 2a de 1976
Tuluá, 24 AGO 2010

Rosa Adela CASTRO Prado
Notaria Primera de Tuluá (V).

ROSA AD
NOTARIA



259799
PARTI
456234
Cuenta No.
CARLOS
SERNA I
9415397
Cacheta
CENTRA

0154

REGISTRO PROFESIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLE

SERNA RAMIREZ
CARLOS ANDRES



30-MAR-1981
TULUA
VALLE
1.85 A+ M
10 NOV-1988 TULUA
VALLE

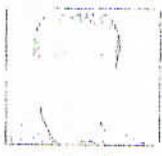


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156234 03/03/2007 24/11/2006
Fotografía No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

CARLOS ANDRES
SERNA RAMIREZ
1563979

VALLE
Consejo Seccional



CENTRAL DEL VALLE
Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

CRS

CERTIFICACION
2a
Es el CINCO 5 de su clase de su clase expedida en
A: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO
Fecha: _____
Notario Publico _____

YOLIMA MARIA BARCELO
Notaria Encargada
Notaria 39

TULUA
DEL CIRCULO

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a: Arturo A. Oviedo de Talva fue presentado personalmente por: Don. Miguel Linero de Cambil

quien exhibió la C.C. No. 79690895 de 1974 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

[Handwritten signature]

06 NOV. 2010

FIRMA

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**



SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

REGISTRO
Datos de
Clase de
No. Dep
Datos de
No. de
No.
Docum
Datos
De



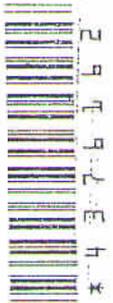
ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0154

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

4376162



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 6 5 1 1

Nº - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Fecha de celebración: Año 2 0 0 6 Mes A B R Día 0 8 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 833 ---- Notaría, juzgado, parroquia, otra: **Notaría 1a, ----**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **ABADIA PERDOMO JOSE LUIS**

Documento de identificación (Clase y número): **79.690.895 de Santafe de Bogota**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Firma: *Liliana Lopez*

Nombre y firma de funcionario que autoriza: *YOLMA MARIA BARCELO*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes A B R Día 0 8

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Año	Mez

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIA JOSE ABADIA LOPEZ		

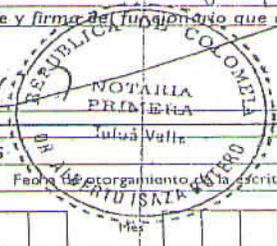
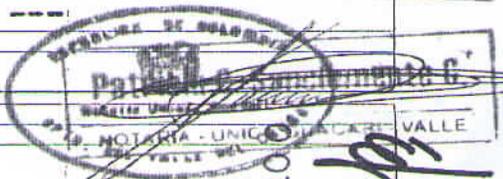
PROVIDENCIAS

No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha
228	Juzgado	28 de familia de Tulua, 20 Sep 2006
2588	Notaría	26 de familia de Tulua, 26/09/2006

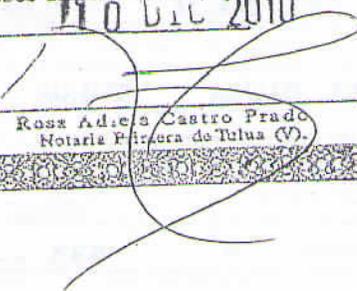
ESPACIO PARA NOTAS

Enmendado: 08 Si Vale. go 38.793/620 Si vale.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 La Notaria Única de Santafé de Bogotá - Valle
 Certifico que el presente fotocopia coincide exactamente con la original que tuvo a la vista hoy.
 LA NOTARIA 13 DIC 2010





República de Colombia
LA NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ
CERTIFICA
que la presente partida es 1 autántica copia
de su original, que reposa en esta Notaria obra
en libro 140 folio 4376/163 que el suscrito
ha tenido a la vista.
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Ley 2ª de 1976
Tuluá, 10 DIC 2010

Rosa Adiel Castro Prado
Notaria Primera de Tuluá (C)





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

38/
0154

SENTENCIA No. 328

RADICACIÓN No 2010-00331-00

Tuluá, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso Verbal de Divorcio Contencioso.
Dte: JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO
Dda: LILIANA LÓPEZ YONDA
Motivo: Sentencia de Primera Instancia.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede el juzgado a dictar sentencia dentro de este asunto a través del cual se pretende que se decrete el DIVORCIO del matrimonio civil, contraído entre los cónyuges JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA.

EL PETITUM Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

Por reparto correspondió a esta instancia conocer del presente proceso de divorcio contencioso promovido por el señor JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO, y en contra de la señora LILIANA LÓPEZ YONDA, fundamentado en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992; y habiéndose admitido la misma mediante el proveído No. 865 de junio 4 de 2010, se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, la cual se surtió el día 30 de junio de 2010 y quien dejó transcurrir en silencio el término del que disponía para contestar o presentar excepciones.

Posteriormente se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C., donde los extremos de la acción dirimieron sus conflictos, acordando se adecue el presente trámite a la causal novena de divorcio esto es a la de mutuo acuerdo y se decrete el divorcio del matrimonio civil, razón por la cual deberá este despacho acogerse a ello, profiriendo la respectiva sentencia, conforme a la causal novena del artículo 6 de la Ley 25 de 1.992.

Respecto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, acordaron lo siguiente:

- La custodia y cuidado personal seguirá en cabeza de su progenitora;
- La patria potestad la ejercerán ambos padres;
- Respecto a la cuota alimentaria, seguirá la acordada en la audiencia de

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada
Notaria 39

0154



conciliación No. 006672 realizada el 12 de noviembre de 2009 ante la Comisaría de Familia No. 2 de esta ciudad, y que consiste en que el señor JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO seguirá suministrando como cuota alimentaria a favor de su menor hija, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) mensuales con los respectivos incrementos anuales que autorice el gobierno Colombiano sobre el IPC, hasta la mayoría de edad y llegada ésta de encontrarse adelantando estudios superiores seguirá asumiendo dichos gastos en la forma anteriormente citada;

- En cuanto a la regulación de visitas, podrá el padre de la niña verla todos los días, y cada quince (15) días podrá llevarla a su lugar de residencia. Respecto a las vacaciones de mitad de año, semana santa y fin de año escolar, cuidarán de ella en forma alternativa pero con derecho cada uno a la mitad del tiempo de las vacaciones. En caso de cambio de residencia con la menor, la madre informará la nueva dirección al padre de la misma.

Causales de Divorcio:

Art. 6. numeral 9: El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Rituado, entonces, en legal forma el presente proceso y no avizorándose irregularidad o vicio alguno que invalide en todo o en parte lo actuado, y dado que la solicitud se ajusta al derecho sustancial, se procede a proferir el respectivo fallo, anteponiendo para ello las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales.

Previamente al adelantamiento del estudio del asunto sometido a composición jurisdiccional, debe oficiosamente el juzgador constatar la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales han sido clasificados por jurisprudencia y doctrina en la competencia del Juez, la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la demanda en forma. Además, no se vislumbra irregularidad alguna que afecte lo actuado. En lo concerniente a la legitimación en la causa, no merece reparo alguno, pues quienes demandan son cónyuges entre sí, tal como lo acreditaron con el registro civil del matrimonio entre ellos celebrado.

En el sublite se constata que la competencia para conocer de los procesos de Trámite Verbal de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL está radicada en este despacho, tanto por la naturaleza del asunto, como por el domicilio de los cónyuges (DC 2272/89 y Art 23 CPC). A su turno la demanda en sus aspectos formales y de fondo satisfacen plenamente los requisitos legales que para ella se exigen.

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada
Notaria 39

40

0154

En cuanto a la legitimación en la causa no existe reparo alguno, pues son cónyuges entre sí, tal como acredita con el certificado que da cuenta del vínculo matrimonial de carácter civil que los une.

Con respecto a las causales alegadas por la parte demandante, el Juzgado no entrará a analizarlas, toda vez que han sido los mismos extremos del litigio quienes se han acogido a que sea decretado el divorcio de su matrimonio civil, conforme a la causal novena, que no es otra que la del mutuo acuerdo. Por ello, no se hace necesario entrar a exteriorizar las verdaderas causas que los llevaron a tomar tal determinación, ya que dicha causal permite, que las razones que imposibilitan la comunidad de vida, quede en la esfera o la órbita del núcleo familiar, y por ello, le impide al juzgado entrar a discurrir sobre ellas, y determinar cuál de los cónyuges han dado lugar al divorcio.

Cabe anotar, que el matrimonio comporta una serie de deberes y derechos entre los cónyuges, como son el vivir juntos, ayudarse, socorrerse, exige una comunidad de vida, el débito conyugal, entre otros aspectos, que los demandantes no están en condiciones de seguir cumpliendo.

En lo referente al acuerdo respecto de las obligaciones entre los cónyuges, el juzgado no encuentra glosa para formular, y en cuanto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, se aprobará el acuerdo al cual llegaron los extremos del litigio.

Por lo tanto, y como secuela de las consideraciones que anteceden, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre los señores JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA, en la Notaría Primera de Tuluá (Valle), el día 08 de abril de 2006, el cual se encuentra debidamente registrado en esa misma dependencia, bajo el indicativo serial No. 4376162. Queda disuelto el vínculo matrimonial conforme al artículo 152 del Código Civil (Modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA. Los ex cónyuges podrán liquidar dicha sociedad a continuación de este proceso o por trámite notarial.

TERCERO: En cuanto a los cónyuges, no subsistirá obligación alguna, pues cada uno solventará sus propias necesidades, y cada uno podrá residir donde las condiciones se los permitan, fuera o dentro del país.

CUARTO: Respecto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, los extremos en litigio, acordaron lo siguiente:

YOLIMA MARIA BARCELOO.

Nota Encargada



Notaria 39

41
0154

- La custodia y cuidado personal seguirá en cabeza de su progenitora;
- La patria potestad la ejercerán ambos padres;
- Respecto a la cuota alimentaria, seguirá la acordada en la audiencia de conciliación No. 006672 realizada el 12 de noviembre de 2009 ante la Comisaría de Familia No. 2 de esta ciudad, y que consiste en que el señor JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO seguirá suministrando como cuota alimentaria a favor de su menor hija, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) mensuales con los respectivos incrementos anuales que autorice el gobierno Colombiano sobre el IPC, hasta la mayoría de edad y llegada ésta de encontrarse adelantando estudios superiores seguirá asumiendo dichos gastos en la forma anteriormente citada;
- En cuanto a la regulación de visitas, podrá el padre de la niña verla todos los días, y cada quince (15) días podrá llevarla a su lugar de residencia. Respecto a las vacaciones de mitad de año, semana santa y fin de año escolar, cuidarán de ella en forma alternativa pero con derecho cada uno a la mitad del tiempo de las vacaciones. En caso de cambio de residencia con la menor, la madre informará la nueva dirección al padre de la misma.

QUINTO: INSCRÍBASE esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los aquí divorciados. EXPIDANSE los oficios pertinentes.

SEXTO: DISPONER que se inscriba el divorcio en el libro de varios, conforme lo prevé el Decreto 2158 de 1970, artículo 1, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

SÉPTIMO: No habrá condena en costas por no haberse causado.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión al señor agente del Ministerio Público.

NOVENO: La presente decisión queda notificada en estrados.

LA JUEZA,



MARY ELÍZABETH RAMÍREZ LOZANO

YOLIMA MARIA BARCELOO.
 Notaria Encargada
 Notaria 39

42
0154

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO



El Demandante,

JOSE LUIS ARANDIA PERDOMO

El Procurador Judicial de la parte demandante,

LUIS EDUARDO BEJARANO VALENCIA

La Demandada,

LILIANA LOPEZ YONDA

El Procurador Judicial de la parte demandada,

CARLOS ANDRÉS SERNA RAMÍREZ

El Secretario.

MARCELINO REYES GALVEZ

M. Reyes.

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada
Notaria 39

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

NOTIFICACION PERSONAL

En efecto, TARRO 22 SEP 2010

notifico personalmente al con. 2010 el fin de

anterior al Dr. Dr. Piedad

Dr. Alvarado (M.P.)

map. 31. 203. 743

[Handwritten signatures and scribbles]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

AUTENTICACION

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA VALLE

QUE LA PRESENTE PROVIENE DE 05 POLICIA

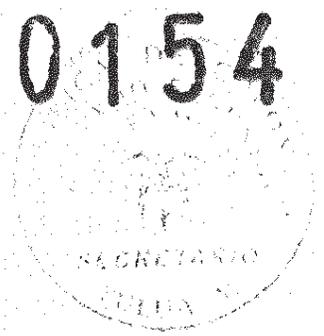
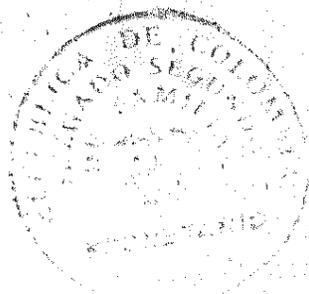
EL EXPEDIENTE NO. 2010-331 Y SI NO ENCUENTRA

RECORDADA SE EXPEDIRAN sentencia NO. 328 DE FECHA

20/sep/2010

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

SENTENCIA No. 328

RADICACIÓN No 2010-00331-00

Tuluá, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso Verbal de Divorcio Contencioso.
Dte: JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO
Dda: LILIANA LÓPEZ YONDA
Motivo: Sentencia de Primera Instancia.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procedé el juzgado a dictar sentencia dentro de este asunto a través del cual se pretende que se decrete el DIVORCIO del matrimonio civil, contraído entre los cónyuges JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA.

EL PETITUM Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

Por reparto correspondió a esta instancia conocer del presente proceso de divorcio contencioso promovido por el señor JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO, y en contra de la señora LILIANA LÓPEZ YONDA, fundamentado en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992; y habiéndose admitido la misma mediante el proveído No. 865 de junio 4 de 2010, se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, la cual se surtió el día 30 de junio de 2010 y quien dejó transcurrir en silencio el término del que disponía para contestar o presentar excepciones.

Posteriormente se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C., donde los extremos de la acción dirimieron sus conflictos, acordando se adecue el presente trámite a la causal novena de divorcio esto es a la de mutuo acuerdo y se decrete el divorcio del matrimonio civil, razón por la cual deberá este despacho acogerse a ello, profiriendo la respectiva sentencia, conforme a la causal novena del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Respecto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, acordaron lo siguiente:

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada



MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

0154

En cuanto a la legitimación en la causa no existe reparo alguno, pues son cónyuges entre sí, tal como acredita con el certificado que da cuenta del vínculo matrimonial de carácter civil que los une.

Con respecto a las causales alegadas por la parte demandante, el Juzgado no entrará a analizarlas, toda vez que han sido los mismos extremos del litigio, quienes se han acogido a que sea decretado el divorcio de su matrimonio civil, conforme a la causal novena, que no es otra que la del mutuo acuerdo. Por ello, no se hace necesario entrar a exteriorizar las verdaderas causas que los llevaron a tomar tal determinación, ya que dicha causal permite, que las razones que imposibilitan la comunidad de vida, quede en la esfera o la órbita del núcleo familiar, y por ello, le impide al juzgado entrar a discurrir sobre ellas, y determinar cuál de los cónyuges han dado lugar al divorcio.

Cabe anotar, que el matrimonio comporta una serie de deberes y derechos entre los cónyuges, como son el vivir juntos, ayudarse, socorrerse, exige una comunidad de vida, el débito conyugal, entre otros aspectos, que los demandantes no están en condiciones de seguir cumpliendo.

En lo referente al acuerdo respecto de las obligaciones entre los cónyuges, el juzgado no encuentra glosa para formular, y en cuanto a la niña MARÍA JOSÉ ABADÍA LÓPEZ, se aprobará el acuerdo al cual llegaron los extremos del litigio.

Por lo tanto, y como secuela de las consideraciones que anteceden, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre los señores JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA, en la Notaría Primera de Tuluá (Valle), el día 08 de abril de 2006, el cual se encuentra debidamente registrado en esa misma dependencia, bajo el indicativo serial No. 4376162. Queda disuelto el vínculo matrimonial conforme al artículo 152 del Código Civil (Modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores JOSÉ LUIS ABADÍA PERDOMO y LILIANA LÓPEZ YONDA. Los ex cónyuges podrán liquidar dicha sociedad a continuación de este proceso o por trámite notarial.

TERCERO: En cuanto a los cónyuges, no subsistirá obligación alguna, pues cada uno solventará sus propias necesidades, y cada uno podrá residir donde las condiciones se los permitan, fuera o dentro del país.

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Nota Encargada



MIQUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

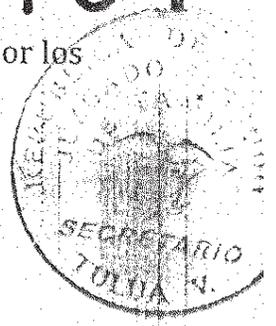


42
0154

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO



El Demandante,

JOSE LUIS ABADIA PERDOMO

El Procurador Judicial de la parte demandante,

LUIS EDUARDO BEJARANO VALENCIA

La Demandada,

Liliana Lopez
LILIANA LÓPEZ YONDA

El Procurador Judicial de la parte demandada,

CARLOS ANDRÉS SERNA RAMÍREZ

El Secretario.

MARCELINO REYES GALVEZ

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada
Notaria 39

MIGUEL ANTONIO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE SE HALLA PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0154 DEL 21 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

03 FEB. 2011


EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL





0154
JX2



NOTARIA PRIMERA DEL GÍRCULO DE TULUÁ

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2010



"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

"FORMATO DE CALIFICACION"

Handwritten signature/initials

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (COD.0615)

CUANTIA: -0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: JOSE LUIS ABADIA PERDOMO
C.C. 79.690.895 DE BOGOTÁ, D.C.

LILIANA LOPEZ YONDA
C.C. 38.793.620 DE TULUÁ, V.

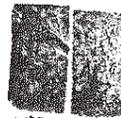
ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588).

En la ciudad de Tuluá, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010) ante mí, ROSA ADIELA CASTRO PRADO, Notaría Primera Pública de éste Círculo, Compareció el abogado: CARLOS ANDRÉS SERNA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.153.979 expedida en Tuluá Valle, y con tarjeta profesional número 156234 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los cónyuges JOSE LUIS ABADIA PERDOMO Y LILIANA LOPEZ YONDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.690.895 y 38.793.620 de Bogotá, D.C. y Tuluá, V. respectivamente, calidad que se acredita con la presentación personal del poder, el cual se agrega al presente instrumento público para su protocolización ante lo cual manifestó: PRIMERO: Que contrajeron MATRIMONIO CIVIL, en la ciudad de Tuluá-Valle, el día ocho (08) de abril de Dos mil seis (2006), en la Notaría Primera del Círculo de

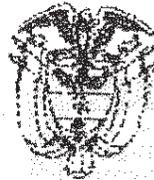
YOLIMARIA BARCELO
Notaria Encargada

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



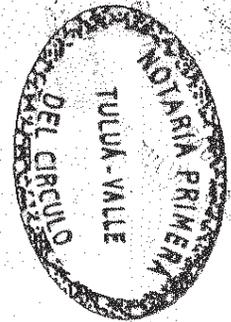


015



REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO

CALLE 28 No. 27-12 CEL: 316 8797508 – 315 4403471
Tel: 225 40-40
TULUÁ - VALLE



Doctor

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA INICIAR TRAMITE DE DIVORCIO POR
MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL.

LILIANA LOPEZ YONDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tuluá, identificada con Cédula de Ciudadanía No 38 793 620 de Tuluá (V), obrando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Señor CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.153.979 Expedida en Tuluá Valle, portador de tarjeta profesional No 156234 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación Tramite de divorcio, (DISOLUCION DEL MATRIMONIO CIVIL), y liquidación de sociedad conyugal por mutuo consentimiento contraído por mi y el señor JOSE LUIS ABADIA en la Notaría Primera de la ciudad de Tuluá (Valle). Con registro civil de matrimonio No. 4376162 de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, tramitar, conciliar, transigir, sustituir, allanar, aportar pruebas, solicitar pruebas anticipadas, interponer recursos, excepcionar, terminar y en general todo lo que este en beneficio de nuestros intereses.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro apoderado.

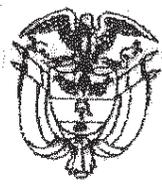
Del señor Notario, Atentamente,

LILIANA LOPEZ YONDA
C.C 38 793 620 DE TULUA -V.

Encargada
LILIANA LOPEZ YONDA
C.C. 38 793 620

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39





0154



CARLOS ANDRES SERNA RAMIREZ
ABOGADO

CALLE 28 No. 27-12 - TEL. 2254040 - CEL: 316 879 75 08
TULUA - VALLE

Señora
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO TULUÁ
E. S. D.

CARLOS ANDRÉS SERNA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por la señora LILIANA LOPEZ YONDA Y JOSE LUIS ABADIA PERDOMO, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tuluá y Bogotá respectivamente, de estado civil divorciados, con sociedad conyugal vigente, quienes de común acuerdo manifestaron: Que son legalmente capaces y que por esta razón y ser su espontánea voluntad, por medio de esta escritura pública proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal vigente entre ellos en razón de su matrimonio ya disuelto y al efecto expresan:

PRIMERO: Que con fecha 8 de Abril de 2006, en la Notaria Primera de Tuluá, con registro civil de matrimonio No. 4376162, contrajeron matrimonio los aquí poderdantes, cuya copia debidamente autenticada presentan para que se protocolice con este instrumento público.

SEGUNDO: Que el día 20 de septiembre de 2010, mediante sentencia No. 328 del Juzgado Segundo de Familia se realizo divorcio entre los aquí poderdantes de mutuo acuerdo.

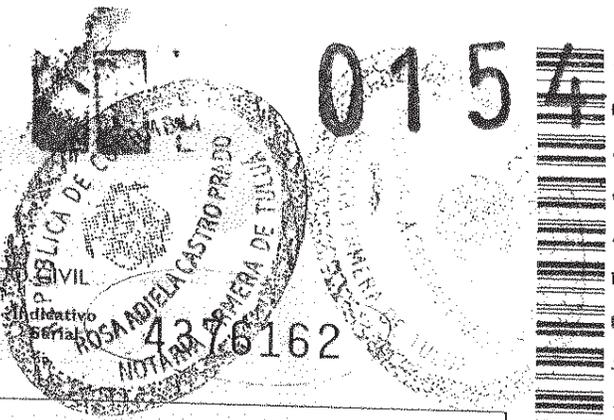
TERCERO: Que haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 25 numeral 5º. de la Ley 1ª de 1976 que modificó el artículo de 1.820 del código civil, proceden, por medio de este instrumento, a declarar disuelta liquidada la sociedad conyugal entre ellos existente, en razón de su matrimonio, manifestando que dentro de este procrearon una hija a quien bautizaron MARIA JOSE ABADIA LOPEZ y que actualmente es menor de edad, para lo cual proceden hacer el siguiente inventario de los pocos bienes activos que no existen...

LILIANA LOPEZ YONDA Encargada
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO TULUÁ
CALLE 28 No. 27-12
TEL. 2254040 - CEL: 316 879 75 08
NOTARIO 39





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduria Notaria Conjurado Corregimiento Insp. de Policia Código 6 5 1 1

Fis - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policia
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA

Fecha de celebración: Año 2 0 0 6 Mes A B R Día 0 8 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número 833 ----- Notaria juzgado, parroquia, otra. **Notaria 1a. -----**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **ABADIA PERDOMO JOSE LUIS**

Documento de identificación (Clase y número): **79.690.895 de Santafe de Bogota**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ YONDA LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **38.793.620 de Tulua**

Firma: *Liliana Lopez*

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 6 Mes A B R Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIA JOSE ABADIA LOPEZ		

PROVIDENCIAS

No. de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaria o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
--------------------	---------------------------	-------------------	---------------	-------------------

ROSA ANIELA CASTRO PRADO
 Encargada
 Ad. Dr. Tarifa

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

Señores:

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso:2019-812

SOCORRO SANCHEZ LOPEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora **JENNIFER MASMELA DURAN**, persona mayor y domiciliada y domiciliada en el 33341 AVENUVE ELLENDALE APP3 MONTREAL CANADA, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda de Declaración de sociedad Marital de Hecho y disolución y liquidación patrimonial entre compañeros permanentes surgida antes del matrimonio, de conformidad con la ley 54 de 1990, formulada por el apoderado del señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO**, con base en los hechos que seguidamente expongo.

Los hechos de la Demanda los contesto así:

Al Hecho 1.: No es cierto. que se pruebe; Se reitera que esta afirmación no se puede considerar como un hecho en que se fundamenten las pretensiones, pero además, con el respeto que merece el apoderado del demandante, la afirmación no es cierta, manifiesta mi poderdante señora **JENNIFER MASMELA DURAN** que “viví en casa de mis padres (Calle 44 sur No 72 L- 55 piso 3) junto con mi hija **MARÍA JOSÉ GÓMEZ MÁSMELA** hasta la segunda semana de septiembre de 2010, semana en la que me entregaron el apartamento ubicado en la carrera 71 d 12c – 60 apto 904 comprado y escriturado en el 2010 y un lote en Guacarí Valle del Cauca, además para esa época el señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO**, se encontraba en casado con la señora **LILIANA LOPEZ YONDA**.

Al Hecho 2. No es cierto, manifiesta mi mandante señora **JENNIFER MASMELA DURAN** que “Si hubo una convivencia, fue en la cuarta semana de septiembre de 2010, después de haber comprado mi apartamento y el terreno, pero vivimos más o menos unos cuatro (4) meses y no dos (2) años, siete (7) meses y seis (6) días como lo indica el apoderado del señor **ABADÍA** en la demanda. Adicionalmente el señor **ABADÍA** estuvo casado con la señora **LILIANA LÓPEZ YONDA** hasta septiembre de 2010 mes en el cual se divorciaron y posteriormente liquidaron la sociedad conyugal en noviembre de 2010, dichas anotaciones que se encuentran claramente en el registro civil del señor **ABADÍA** adjunto a la presente demanda, el proceso de divorcio ABADIA-LOPEZ estuvo a cargo del abogado **LUIS EDUARDO BEJARANO**, quien es el mismo abogado de este proceso. Según la sentencia 328 del juzgado segundo de familia de Tuluá Valle, el señor ABADÍA demandó a la señora LILIANA LÓPEZ YONDA por las causales 1, 2 y 3 del artículo 6º de la ley 25 de 1992 y la demanda fue admitida el 4 de junio de 2010, posteriormente los esposos ABADIA-LOPEZ acordaron divorciarse por la causal 9 de la misma ley, es decir por común acuerdo”

Al Hecho 3: Parcialmente cierto, se aclara ante el señor Juez, que el matrimonio **ABADIA -MASMELA** se llevó acabo el día 21 de enero de 2011 hasta el día 30

de julio de 2018 donde se firmó la escritura No 1895 de divorcio ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, del 30 de julio del 2018.

Al Hecho 4: No es cierto; Es una consideración particular del señor apoderado del demandante, que no concuerda con la realidad, pues jamás se configuro una unión marital de hecho de acuerdo con lo reglamentado en la ley 54 de 1990.

Al Hecho 5: No es cierto, que se pruebe; Se reitera que esta afirmación no se puede considerar como un hecho en que se fundamenten las pretensiones, pero, además, con el respeto que merece el apoderado del demandante, la afirmación no es cierta, mi representada manifiesta que “En el 2010 compré el apartamento antes mencionado y un lote en Guacarí Valle del Cauca. Cuando firmé las escrituras del apartamento manifesté que era soltera y que no tenía ninguna unión marital de hecho vigente y en la escritura del lote manifesté que era soltera”, con el señor ABADIA contraí matrimonio el 21 de enero del 2011 después de haberse divorciado con la señora **LILIANA LOPEZ**, el 20 de septiembre de 2010 según consta en el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá Valle anexo copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá Valle.

Al Hecho 6.: No es cierto. Mi Poderdante no incurrió en ningún error involuntario como las señaladas, pues tal como se ha dicho, el señor ABADIA se encontraba casado con la señora **LILIANA LOPEZ**, y se divorció el 20 de septiembre de 2010 según consta en el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá Valle anexo copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá Valle.

Al Hecho 7.: No es un hecho; es una apreciación del apoderado del demandante, que contiene presunción contraria a Derecho, toda vez que por disposición Constitucional que constituye Derecho Fundamental (Debido Proceso), La Inocencia se presume (Art. 29 de nuestra Constitución Política), lo que puntualmente significa que no puede alegarse impunemente y sin fundamento, como lo pretende el apoderado del demandante en relación con mi representada.

Así mismo manifiesta mi mandante señora **JENNIFER MASMELA** que “En el 2018, luego del divorcio ABADIA-MASMELA yo no tenía ningún interés en tener el lote de GUACARI y seguir pagando las cuotas de administración sin disfrutar del terreno, así que autoricé al señor Abadía para firmar la venta del lote ya que yo no podía ir a Colombia. Luego de una conversación sostenida con el señor Abadía el 22 de enero de 2019 le comuniqué que había revocado el poder para la venta del lote y que no pensaba venderlo.

Al Hecho 8: No es cierto, dice mi poderdante señora **JENNIFER MASMELA** que “El señor ABADÍA manifiesta que nuestro último domicilio fue en la Calle 22F 85B-85 y yo nunca viví allí, ese era el domicilio del señor ABADÍA mientras se encontraba en Bogotá, cuando estaba en el Valle del Cauca

Al Hecho 9: me atengo a las pruebas obrantes en el proceso

Al Hecho 10: no tengo conocimiento de su domicilio.

II. A LAS PRETENSIONES.

En nombre de mi representada señora **JENNIFER MASMELA DURAN**, me opongo a que se acceda a las pretensiones del demandante, las que considero infundadas y temerarias por ser contrarias a la realidad y carentes de fundamento legal, y desde ahora estoy solicitando sean denegadas por carecer de elementos legales que las sustenten. Las pruebas solicitadas por el demandante y los documentos que se acompañan como prueba, en su oportunidad procesal, el Juzgado procederán a verificar su autenticidad para darle el valor probatorio en el momento del fallo.

En consecuencia, solicito a usted, que en la sentencia que ponga fin al presente proceso se absuelva a mi poderdante de los cargos que se le formulan en la demanda y se condene al demandante al pago de costas y perjuicios conforme a los artículos 365 del C.G.P

III. EXCEPCIÓN.

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR:

Es preciso fijar los elementos básicos que conforman la unión marital de hecho, lo cual no genera mucha polémica entre los tratadistas que le hacen frente, desprendiéndose de ella una posible clasificación: Vínculo matrimonial inexistente: **bajo la ley 54 de 1990 y su posterior modificación por la ley 979 del 2005**, "se presumirá la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla cuando:

- a) Cuando exista una unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

En el primer párrafo resalta a la vista tres cosas. La primera de ellas, el tiempo mínimo como requisito para el nacimiento de la figura. En segundo lugar, ha de notarse el pensamiento netamente conservador en torno a la familia, y como está solo puede ser constituida por un hombre y una mujer, actuando de forma excluyente directamente contra un grupo social como lo es el homosexual. Y por último, un requisito en la calidad de los consortes, y es el no tener ningún impedimento legal para contraer matrimonio.

Bajo el artículo 113 del código civil, "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse". En la unión marital de hecho también existe un contrato, pero carente de solemnidad, en donde concurren las voluntades de los consortes con el fin de crear ese vínculo que les brinde cierta seguridad patrimonial, prestaciones sociales, etc., pero cuyo fin último manifestar su ánimo de vida en

común. Frente al literal b, el legislador cierra la posibilidad de coexistencia de contratos, y en el dado caso que los algunas vez cónyuges deseen establecer un nuevo vínculo patrimonial junto su actual pareja, pueden estos efectuarlo siempre y cuando hayan disuelto y liquidado el vínculo anterior que los ataba, salvaguardando la vigencia de un único contrato, ya que en la práctica pudiese presentarse una coexistencia de dos contratos que tuviesen el mismo objeto y sigan el mismo fin, pero con relevancia del uno sobre el otro. Al respecto, la corte constitucional mediante sentencia c-700 del 2013 destruye la brecha inmensa de desigualdad creada por el legislador con dicha omisión, eliminando el requisito de liquidación de la sociedad conyugal anterior como presupuesto en la conformación de la nueva sociedad patrimonial, y en palabras de la misma corporación... Esta sociedad patrimonial, la cual nace a la vida jurídica una vez se ha declarado la Unión Marital Hecho, muchas veces es confundida con la sociedad de hecho, cuyo origen se basa en la colaboración de dos o más personas que aúnan sus esfuerzos en la realización de determinadas operaciones de carácter económico o de explotación pecuniaria, encaminadas a obtener comunes beneficios, y que de tales circunstancias pueda deducirse el consentimiento implícito de formar la sociedad.

Por otra parte, al darle el tratamiento de contrato, se llega a la realidad de cada unión, y parece como un acto que genera una relación concreta entre dos sujetos de derecho, manifestado por el intercambio de un acto de voluntad. Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla", y es en esta última parte donde el constituyente faculta a las personas para la creación de vínculos familiares por el solo hecho de manifestar su voluntad de así hacerlo.

Los efectos jurídicos que de allí emanan son de orden público, no discrecionales por parte de los compañeros en cada una de las uniones de hecho, priorizando la institución de la familia ante la voluntad del como querer formarla.

Los efectos que producen son de orden personal y de orden patrimonial:

Orden personal: No se encuentran expresamente regulados en la norma, pero con ello no se quiere decir que los consortes estén exentos en su deber con su compañero, con el hogar y con la misma sociedad.

Cuando los compañeros establecen una relación marital, esta es una situación que de forma fáctica se integra, desarrolla y consolida, y a pesar de los esfuerzos jurisprudenciales por tratarse como estado civil, al ser esta una práctica que se rige bajo eventos circunstanciales, su registro como estado civil poco se efectúa, evitando la publicidad que se busca con ello. Los anteriores supuestos exponen peculiares situaciones de desprotección para las partes involucradas, caso específico, cuando se presentan pluralidad de relaciones maritales por parte del marido, teniendo un hogar con su esposa, y quizás formando otro con su amante o nueva compañera, pero al este haber regido su primera relación bajo la solemnidad del matrimonio hizo público el cambio de su estado civil, y de cierta forma blindó su primer vínculo, existiendo certeza del inicio de dicha relación. En el supuesto conflicto propuesto, de existir concurrencia de relaciones maritales, la unión matrimonial posee ventaja probatoria frente a la formada por la unión de hecho, vulnerando de forma directa el principio constitucional de igualdad en contra de las personas que también fundaron su hogar en una premisa válida que les diera seguridad y estabilidad familiar, pero la cual es endeble y muy frágil, y con la que no gozan de la misma seguridad jurídica que su homóloga.

Por lo anterior, en un nuevo intento del juez colombiano, la Corte Constitucional concluye "que el surgimiento de la unión marital de hecho no depende de un término en concreto, sino de la voluntad para conformarla, de la singularidad de

la relación, y del acompañamiento constante y permanente, que permita vislumbrar estabilidad y compromiso de vida en pareja. No obstante, el surgimiento de la sociedad patrimonial que regula las relaciones económicas de esta forma de familia, si requiere un tiempo de dos años para que sea presumida por ministerio de la ley y pueda ser declarada judicialmente o de manera voluntaria" (Corte Constitucional, sentencia c-275 de 2015).

Los efectos personales de la comunidad de vida marital se encuentran establecidos de manera similar a los del matrimonio:

- a) Debito marital: se refiere a un deber familiar especial, los compañeros adquieren una obligación de satisfacerse mutuamente.
- b) Fidelidad marital: relaciones con una sola pareja.
- c) Vida en común: convergencia o indicación comunitaria que facilite la vida familiar.
- d) Respeto familiar: orientar y asegurar la dignidad, armonía y paz de la comunidad de vida familiar.
- e) Socorro y ayuda mutua: cooperación de esfuerzo con el ánimo fundamental de la permanencia de la familia.

Dentro del proceso se aportó prueba la existencia del matrimonio realizado por mi poderdante con el señor **ABADIA**, matrimonio que se llevó acabo el 21 de enero del 2011 y perduro hasta el 30 de julio del 2018.

Si bien es cierto que dentro del proceso se ha aportado la escritura pública No 1895 otorgada por Notaria Veintisiete del círculo de Bogotá, el apoderado de la parte actora olvido manifestar al señor Juez que el señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO** contrajo matrimonio con la señora **LILIANA LOPEZ YONDA**, de quien se DIVORCIO Según la sentencia 328 del juzgado segundo de familia de Tuluá Valle, el señor **ABADIA** demandó a la señora **LILIANA LÓPEZ YONDA** por las causales 1, 2 y 3 del artículo 6º de la ley 25 de 1992 y la demanda fue admitida el 4 de junio de 2010, posteriormente los esposos **ABADIA-LOPEZ** acordaron divorciarse por la causal 9 de la misma ley, es decir por común acuerdo" Proceso de divorcio que estuvo a cargo del Dr. **LUIS EDUARDO BEJARANO**, mismo apoderado de esta demanda así mismo el 26 de noviembre se llevó acabo la liquidación sociedad conyugal por mutuo acuerdo en la Notaria Primera de Tuluá Valle, según consta en la escritura pública DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588)

Eso es impedimento para que se formará una Unión Marital de hecho y una Unión patrimonial entre mi prohijada señora **JENNIFER MASMELA DURAN** y el señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO**

De acuerdo con la Sentencia C-700/13 Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Entre señora **JENNIFER MASMELA DURAN** y el señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO** no existió una Unión Marital De Hecho y por ende Una UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO, **al proceso se aportan diferentes medios de prueba como son:** copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de

Familia de Tuluá Valle, Copia de la escritura pública DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588) de la Notaria Primera de Tuluá Valle- liquidación de la sociedad conyugal ABADIA-LOPEZ, en donde consta que liquidaron la sociedad conyugal el 26 de noviembre de 2010, por tanto no podía existir una unión marital de hecho con mi poderdante en el 2008.

PETICION:

Comedidamente solicito se declare probada la excepción propuesta, se condene en costas a la demandante, y se tengan como medios probatorios de la misma, las pruebas que solicitaré al final de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1- **Sustantivos:** Art. 42 de la CN.; Art.154 del Código Civil, Art. 6 numerales 1, 2 y 8 Ley 25 de 1.992.

2- **Formales de la Demanda:** Art. 96 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3- **Procedimentales Generales:** Art.368 y siguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo y las que a continuación relaciono:

- 1- copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá Valle.
- 2- Copia de la escritura pública DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588) de la Notaria Primera de Tuluá Valle- liquidación de la sociedad conyugal ABADIA-LOPEZ
- 3- Escritura Apto 904
- 4- Revocatoria de poder al señor ABADIA.
- 5- Aprobación Crédito No 05700474600023328 Davivienda, donde consta que el préstamo solo fue a mi nombre con el fin de cancelar la hipoteca.
- 6- Copia del divorcio de los señores MASMELA ABADIA.

TESTIMONIALES: Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

1. **MARÍA JOSÉ GÓMEZ MÁSMELA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1 022.408.074 de Bogotá de Bogotá, quien puede ser notificada en la 3-3345 AV ELLENDALE H3S 1W8 MONTRÉAL QC CANADÁ- correo electrónico: marijo_1195@hotmail.com
Quien se referirá sobre todos los hechos de la demanda, y precisará sobre los hechos: 1,2,3,5,6,7

2. **MARIELA DURAN ARRIGUI:** identificada con la cedula de ciudadanía 41 606 469 de Bogotá, quien puede ser notificada en la Calle 44 sur 72 L - 55 piso 3 Bogotá, correo electrónico: marielinduran4@gmail.com.
Quien se referirá sobre todos los hechos de la demanda, y precisará sobre los hechos: 1,2,3,5,6,7

3. **YADIRA CONSTANZA MASMELA DURAN,** identificada con la cedula de ciudadanía 52 266 619 de Bogotá, quien puede ser notificada en Calle 44 sur 72 L - 55 piso 3 Bogotá, correo electrónico: yadira_masmela@hotmail.com
Quien se referirá sobre todos los hechos de la demanda, y precisará sobre los hechos: 1,2,3,5,6,7

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez señalar fecha y hora para que el señor **JOSE LUIS ABADIA PERDOMO**, absuelva el interrogatorio que le formularé.

ANEXO:

Poder a mi favor y los demás documentos aportados como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Se recibirán las notificaciones así:

La parte demandada y demandante como obran dentro del proceso de la referencia

La suscrita en la carrera 45 No. 45-71 int.7 204, telf.,3003255533.
correo electrónico: sosanchezuno@hotmail.com

Atentamente,

SOCORRO SANCHEZ LOPEZ.
C.C.NO.51.610.016 de Bogotá.